

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 60.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me comunica el Inspector provincial de Veterinaria, el ganado vacuno del pueblo de Reinoso se

encuentra limpio de la enfermedad denominada *glosopeda*, y se hallan atacados de la misma los ganados de los de Mecerreyes, Caba y Albillos.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Burgos 28 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
 José María Caballero.

Delegación de Hacienda

Recargos municipales.

Desde esta fecha y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto el pago en esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de los recargos municipales de la contribu-

ción industrial que han de percibir los Ayuntamientos de la provincia, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 1906.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los mismos.

Burgos 25 de Febrero de 1907.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Celebradas el día 29 de Noviembre último en los pueblos que expresa la relación que seguidamente se inserta las segundas subastas del aprovechamiento de la caza menor de los montes y por los periodos que también se detallan, sin que se presentaran licitadores,

esta Delegación, conforme a lo dispuesto por los artículos 5.º y 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, ha acordado que el día 14 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, se celebren en los respectivos Ayuntamientos nuevas subastas bajo los tipos que en la citada relación se expresan y bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 144, publicado en 8 de Septiembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de Febrero de 1907.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Relación que se cita.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencias.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo de cinco años	Tipo de subasta para el periodo	Corresponde a la anualidad.	SITIOS donde han de celebrarse las subastas.	Días y horas de las subastas.
					Pesetas.	Pesetas.		
Cardenajimeno.....	Monte Alto...	Cardenajimeno	Caza menor.	Años forestales de 1906-1907 a 1910-1911.	750	150	Ayuntamiento de Cardenajimeno	14 Marzo 1907 a las doce horas.
Covarrubias.....	Arriba ó Mayor	Covarrubias..	Idem.....		750	150	Id. de Covarrubias.....	Id. id.
Modubar la Emparedada.	El Pavillo....	Cojobar.....	Idem.....		937'30	187'50	Id. de Modubar la Emparedada.	Id. id.
Revillarruz.....	Los Llanos....	Humienta....	Idem.....		937'30	187'50	Id. de Revillarruz.....	Id. id.

Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Marzo próximo [se abra el pago correspondiente a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Clases activas civiles.
 Id. militares que no tienen caja.
 Regimiento Infantería de la Lealtad.
 Tropa mensual y mesadas de supervivencia.

Día 3.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.
 Id. de Caballería Borbón y España.
 Guardia civil.

Comandancia de Administración militar.

Clero y religiosas en clausura.
 Jefes y oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 4.

Carreteras (Peones camineros.)
 Parque de suministros.
 Material de Artillería.
 Idem de Hospitales.
 Montepío civil y jubilados.

Día 5.

Montepío militar.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.
 Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formaliza-

ción el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 28 de Febrero de 1907.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Cédulas personales.

Circular.

Para mayor inteligencia de las Alcaldías de esta provincia se les transcribe a continuación el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del año último, el cual dice así:

«Quedan suprimidas las tres décimas adicionales establecidas sobre el importe de las cédulas personales por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de

1900. En lo sucesivo, el impuesto de cédulas personales se regulará por la escala siguiente, con aplicación a ésta de las actuales tarifas clasificadoras:

Especial, 400 pesetas.

- 1.ª clase, 200.
- 2.ª id., 150.
- 3.ª id., 100.
- 4.ª id., 50.
- 5.ª id., 40.
- 6.ª id., 30.
- 7.ª id., 20.
- 8.ª id., 10.
- 9.ª id., 5.
- 10.ª id., 2.
- 11.ª id., 1.

El cónyuge de quien pague cédula especial ó de las cuatro primeras clases de la anterior escala deberán satisfacer por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquéllas y de sus recargos, siempre

que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de la clase superior, según dispone el párrafo 2.º del art. 17 de la ley de 31 de Diciembre de 1905.

Las mujeres é hijos de los que deban abonar cédulas de la clase 11.ª satisfarán solamente 0'50 de peseta, á no ser que por cualquiera otro concepto les corresponda de clase superior.

Queda subsistente la facultad concedida á los Ayuntamientos, por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, de imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.»

De los preceptos de este artículo se desprende que los actuales padrones de cédulas personales tienen que sufrir modificación para quedar en un todo conformes con lo dispuesto en la nueva legislación, y al efecto, esta Administración hará en cada padrón un resumen nuevo, asignando á cada clase de cédulas el valor que hoy debe tener y suprimiendo el recargo de las tres décimas adicionales. Pero como con arreglo al párrafo 4.º del artículo arriba copiado habrá que hacer figurar con cédula de 0'50 de peseta, á no ser que por cualquiera otro concepto les corresponda de clase superior á las esposas é hijos de las personas que deban abonar cédulas de la clase 11.ª, se hace preciso que por todas las Alcaldías y con la mayor urgencia se remita una relación en que consten los nombres de los individuos que por virtud de esa innovación tienen derecho á esa cédula, y en vista de la relación, esta oficina hará en el resumen la modificación consiguiente, todo lo cual se desprende y ha sido objeto de mi circular de 19 del corriente. Asimismo y en igual fecha ha dirigido esta oficina otra circular á las Alcaldías, la cual obedece á que la Dirección general de Contribuciones trata de poner el padrón de cédulas personales en armonía con los datos que arroja el Censo de población, y por tanto, á cada pueblo se le señala en aquella segunda circular el número de individuos mayores de 14 años que en él deben existir, según datos facilitados por el Instituto Geográfico y Estadístico: por consiguiente, es preciso que los Alcaldes comprueben y manifiesten si ese número representa hoy á los mayores de 14 años, haciéndolos en ese caso figurar á todos ellos en el padrón de cédulas, y si por cualquier causa la población hubiera disminuido, se den cumplidas explicaciones que aclaren el motivo de esa disminución.

Aquellos pueblos que hasta la fecha no han mandado todavía su padrón de cédulas, deberán tener presente todos estos extremos para presentar desde luego dicho padrón á examen, extendido con sujeción á todas las nuevas disposiciones.

Al celo de los Sres Alcaldes en

comienda por consiguiente esta Administración los dos servicios de referencia, y espera no surjan dificultades para su más inmediato y exacto cumplimiento.

Burgos 28 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Florez.—V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Béjar (Salamanca), Villarejo de Orbigo (León), Gata (Alicante), Corgo (Lugo), Paradas (Sevilla), Abanilla (Murcia), Baños de la Encina (Jaén), Láncara (Lugo), Pinto (Madrid), Castrelo de Miño (Orense), La Roda (Sevilla), Puerto del Son y Serantes (Coruña), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta dias hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose

inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo solo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el Boletín oficial de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su dia darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—Marín de la Bárcena.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 52.)

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE MARZO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.				TOTAL.
	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6500	1500	»	8000	
2 Policía de seguridad.....	6500	2500	»	9000	
3 Policía urbana y rural.....	18000	2000	»	20000	
4 Instrucción pública.....	1500	»	»	1500	
5 Beneficencia.....	12000	»	»	12000	
6 Obras públicas.....	15000	5000	»	20000	
7 Corrección pública.....	»	500	»	500	
8 Montes.....	»	»	»	»	
9 Cargas y contingente provincial	»	70000	20000	90000	
10 Obras de nueva construcción...	»	50000	10000	60000	
11 Imprevistos.....	»	4000	»	4000	
12 Ampliación.....	»	»	»	»	
13 Resultas.....	»	»	»	»	
14 Devoluciones.....	»	»	»	»	
TOTALES.....	59500	135500	30000	225000	

Burgos 19 de Febrero de 1907.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º = El Alcalde interino, Ruiz Llorente.—Ayuntamiento del 22 de Febrero de 1907.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º = El Alcalde, R. de la Cuesta.

Alcaldía de Belorado.

Con objeto de elegir de entre los Vocales designados por las Juntas locales de Reformas sociales de los pueblos de este partido uno que formará parte de la Junta provincial, les cito á una reunión que tendrá lugar en esta villa y su casa consistorial el dia 11 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once;

en la inteligencia de que sea cualquiera el número de los que asistan, se tomará acuerdo por ser segunda convocatoria.

Belorado 26 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel J. Corral.

Alcaldía de Cornudilla.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 9 del actual, acor-

dó excluir del alistamiento para el reemplazo del corriente año al mozo Antonio Espinosa Velasco, hijo de Anastasio y Prudencia, per ser desconocido su actual paradero y el de sus padres hace más de diez años.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos del artículo 63 del reglamento de Quintas, previas las averiguaciones practicadas en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 88 de la ley de Reclutamiento vigente.

Cornudilla 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salas de Bureba 21 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Carrias.

Junta de San Martin de Losa.
Haza.
Fuentecen.
Valles.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de quince dias, con el informe del Sr. Regidor Sindico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cecilia 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Rojo.

Alcaldía de Arcos.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, en cuyo periodo pueden ser oidas las reclamaciones que se presenten.

Arcos 26 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Timoteo de la Fuente.

Alcaldía de Encío.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, formado por la Junta municipal para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Encío 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Marcos Ramos.

Alcaldía de Villorobe.

Según me participa el vecino de esta villa Sandalio Palacios, en el día 22 del actual se ausentó de la casa paterna su hijo Rufino Palacios Maria, de 16 años de edad, soltero, estatura regular, color pálido; viste pantalón, chaqueta y chaleco de sayal, boina azul y calza abarcas. Por tanto, se ruega á las autoridades que tengan noticia de su paradero le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Villorobe 24 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Angel Diez.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 25 pesetas por el suministro de medicamentos á

cinco familias pobres y casos de oficio, más 500 pesetas anuales como gratificación por residencia en esta, todo pagado de fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado podrá además contratar las iguales con 105 familias acomodadas que se comprometen ó satisfacer fanega y media de trigo cada una en el mes de Septiembre de cada año, quedando en libertad para contratar también con varios pueblos limítrofes, que dista el mas alejado cuatro kilómetros, y se surten de medicamentos de Gumiel de Hizán y Lerma, que distan por lo menos de 10 á 15 kilómetros, y es segura la agrupación que ordena la ley si se instalase en esta.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de 30 días, acompañadas de su correspondiente título profesional.

Bahabón de Esgueva 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Isaac Aguinaga.

Alcaldía de Cebrecos.

Verificado en sesión pública extraordinaria de primera convocatoria, celebrada en el día de hoy, el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal durante el año de 1907, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace

saber al público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a—D. Silverio Arauzo Barbero y D. Remigio del Pozo Cob.

Sección 2.^a—D. Dámaso Cob Izquierdo y D. Joaquin Pineda Cob.

Sección 3.^a—D. Felipe Arroyo Ciruelos y D. Gregorio Pineda Cob.

Cebrecos 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Paulino Arroyo.

Juzgado municipal de Fresno de Riotirón.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo á la ley del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en este Juzgado en el plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Fresno de Riotirón 16 de Febrero de 1907.—El Juez municipal, Martín Puras.

Juzgado municipal de Citores del Páramo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes anteeste Juzgado en término de quince días, contados desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á la solicitud los documentos necesarios de aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Citores del Páramo 21 de Febrero de 1907.—El Juez municipal, Agapito Alcalde.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 1

niero de Montes ó de un Ayudante y de un Jefe ú oficial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia; saber leer y escribir; las cuatro primeras reglas aritméticas; idem de las formas geométricas elementales; nociones del sistema métrico decimal; legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

Para los veteranos de la Guardia civil, de conducta distinguida, que aspiren á las plazas de peones-guardas, no se tendrá en cuenta la edad, siempre que reunan las demás condiciones y estén ágiles para el cumplido desempeño del servicio.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos formarán y remitirán relación de los aspirantes aprobados, con los justificantes de las condiciones enumeradas y su informe, á la Dirección general, la cual efectuará el nombramiento libremente entre los así propuestos, de tantos individuos como vacantes de su clase existan en el Distrito forestal correspondiente; repitiéndose los exámenes y demás circunstancias en igual forma para la provisión de nuevas plazas, cuando ocurran vacantes, sin que á los propuestos y no nombrados, en cada caso, se les reconozca derecho alguno para ocupar las que en lo sucesivo ocurran.

Art. 3.^o Las plazas de Sobreguarda se cubrirán con Peones guardas, mediante dos turnos, el primero como ascenso por rigurosa antigüedad, y el segundo por concurso, en el que se tendrá presente, además de los servicios prestados y méritos contraídos, el examen que ante

REGLAMENTO

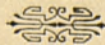
PARA LA

ORGANIZACIÓN, SERVICIO Y DISCIPLINA

DEL CUERPO

DE

GUARDERÍA FORESTAL



BURGOS

Imprenta de la Diputación Provincial

1907

La maquinaria agrícola

de los Sres. Ajuria Hermanos, que en la calle de Lain-Calvo representaba el Sr. Carrasco, se ha trasladado á la Plaza de Vega, núm. 14.

Los últimos modelos, arado «Brabants» de los Sres. Ajuria, son de fácil manejo, los más sólidos y los más baratos.

No comprar maquinaria sin antes visitar esta casa.

Vega, 14. 6-6

Interesante.

Para hacer poner á las gallinas sin interrupción, aún en los peores días de invierno, 2.500 huevos al año con diez gallinas y gasto insignificante, dirigirse á Nieves Gonzalo, Estanco de la calle del Mercado.

Precio del kilo, 2'80 pesetas.

Llevando tres kilos, 7'50.

Método seguro.—Numerosos testimonios
13-15

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 1

Interesante á los dueños de ganados de especies bovina, caprina, ovina y porcina.

David Pérez Gonzalo, Veterinario en el barrio de Villatoro (Burgos), ofrece un nuevo y eficaz método curativo de la enfermedad conocida con los nombres de *glosopeda*, *fiebre aftosa*, etc.

Inoculaciones curativas y preservativas, consiguiendo los operados

suficiente grado de inmunidad durante reine la epizootia actual.

8-15

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 19.....

Núm. 20.....

Núm. 21. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que los productos que hayan de aprovecharse por efecto de los daños inevitables causados en la ejecución de los disfrutes forestales queden á beneficio de los rematantes con la obligación de abonar éstos su valor.

Núm. 22.....

Núm. 23. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla.

Núm. 24. Idem. Id. decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia de Santa Fé.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando reglas para la aplicación del Real decreto de indulto de 6 de Junio último y de la Real orden circular de 20 del mismo mes.

=Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 29 y 30 de Noviembre.

=Comisión mixta. Idem. Id. del 7, 14, 21 y 28.

Núm. 25. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley reformando varios artículos del Código penal.

=Comisión provincial. Extracto

del acta de sus sesiones del 5, 6 y 14 de Diciembre.

Núm. 26. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, decretada por el Gobernador de Valencia.

=Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones de 15, 17, 18, 19, 28 y 29 de Diciembre.

Núm. 27. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.

=Idem. Id. declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Ramales.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden revocando una providencia del Gobernador de Toledo que anuló el nombramiento de Médico titular de Madridejo.

=Ministerio de Fomento. Ley relativa al empleo de la dinamita ó de otros explosivos y sustancias venenosas ó corroxivas en la pesca marítima y fluvial.

=Idem. Id. derogando el art. 13 de la de 18 de Marzo de 1895 y fijando el que le sustituye.

=Idem. Id. fijando los documentos que deben acompañarse á las solicitudes de las comunidades de regantes ó asociaciones de propietarios para establecer nuevos riegos ó mejorar los existentes.

Número extraordinario correspondiente al día 15. Comisión mixta. Circular dando reglas para las operaciones de reclutamiento ante los Ayuntamientos y para la instrucción de los expedientes justificativos de excepciones.

Núm. 28. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarándose dicho Ministerio incompetente para resolver un recurso relativo á la destitución de un guarda particular jurado.

=Comisión mixta. Extracto del acta de su sesión del día 12 de Diciembre.

Núm. 29.....

Núm. 30. Gobierno civil.—Servicio agronómico.—Reglamento del Concurso nacional de Ganados, organizado por la Asociación general de ganaderos.

=Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 19 y 26.

Número extraordinario correspondiente al día 22.—Gobierno civil.—Convocatoria para las elecciones provinciales en los distritos de Aranda-Roa, Burgos-Sedano y Lerma-Salas.

Núm. 31. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Ledesma.

=Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 3 y 4 de Enero.

Núm. 32. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa.

Núm. 33.....

Núm. 34. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero.

Imprenta de la Diputación Provincial.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACIÓN, SERVICIO Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE GUARDERÍA FORESTAL

CAPÍTULO PRIMERO

Del nombramiento y distribución del personal.

Artículo 1.º La Guardería forestal, dependiente del Ministerio de Fomento, será de nombramiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos.

Art. 2.º La propuesta recaerá en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad de 23 á 35 años; talla de un metro 677 milímetros como mínimo; no tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido nunca penas afflictivas, y no haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de guardería del Estado.

Acreditar, mediante examen, ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ó por quien haga sus veces, y compuesto además de otro Inge-